



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

N^o 281 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 11 SEP 2017.

VISTO: El Memorándum N° 916-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, con N° Doc. 460794 y N° Exp. 247422; el Acta N° 09 de Directorio de Gerentes; el Informe N° 182-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ; la Opinión Legal N° 099-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr; el Informe N° 205-2017/GOB.REG-HVCA/PPR-DP-e.c.l., y demás documentación en un número de cincuenta y seis (56) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

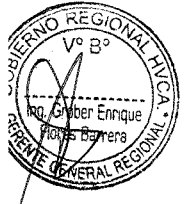
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 28 de octubre del 2014 el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Juan José Eulogio Sáenz y Ulises Alexander Quispe Merino, suscribieron el Contrato N° 775-2014/ORA, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Instalación de los Servicios de Salud del Puesto de Salud de Santa Rosa de Llacua, Distrito de Cosme – Churcampa – Huancavelica", por el monto contractual ascendente a la suma de S/. 24,000.00 (Veinticuatro mil con 00/100 soles) y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante el Informe N° 30-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORyL, de fecha 10 de enero del 2017, el Director Regional de Supervisión y Liquidación señala que a la fecha, el supervisor de obra viene incumpliendo sus funciones contractuales, toda vez que, no se le encontró en la obra y tiene un total de 5 ausencias en obra, de lo cual si se le suma una ausencia injustificada en obra, será causal a que se le resuelva el contrato. Asimismo, mediante Carta Notarial 004-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA diligenciado el día 17 de enero del 2017, se le requirió al Consorcio Juan José Eulogio Sáenz y Ulises Alexander Quispe Merino que cumpla con sus obligaciones contractuales y pronunciamiento respecto a las faltas incurridas en la supervisión de la obra, para lo cual se le otorgó el plazo de 3 días calendario, ello bajo apercibimiento de resolver el Contrato N° 775-2014/ORA;

Que, a través del Informe N° 138-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 09 de febrero del 2017, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, solicita la resolución del Contrato N° 775-2014/ORA. Asimismo, con Carta Notarial N° 032-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 22 de febrero del 2017, el Director de la Oficina Regional de Administración, comunica al Consorcio Juan José Eulogio Sáenz y Ulises Alexander Quispe Merino, resolver el Contrato N° 775-2014/ORA, por incumplimiento de obligaciones contractuales;

Que, mediante Informe N° 509-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 19 de abril del 2017, el Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano, Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, informa respecto a las deficiencias técnicas en la ejecución de la obra "Instalación de los Servicios de Salud del Puesto de Salud de Santa Rosa de Llacua, Distrito de Cosme – Churcampa - Huancavelica", por la falta de control técnico por parte de la supervisión Consorcio Juan José Eulogio Sáenz y Ulises Alexander Quispe Merino, donde se encontraron: deficiencias técnicas en el cerco perimétrico tipo I – Metálico (Tramo V-I al V-4) en esta partida se ha evidenciado que no se ha ejecutado de acuerdo a los planos del expediente técnico y se observó que se ha invertido el muro de contención el cual ocasionaría el empuje del terreno y posible volteo ya que el talón de la zapata no





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

N^o 281 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 11 SEP 2017

cumple con las dimensiones establecidas en los planos. Con respecto a la losa aligerada del módulo de vivienda se apreció fisuras de 3 mm, 2 mm en casi todo el área de la losa aligerada y no se cumplió con las medidas en los ejes 1,2,3 el cual indica 7.30 ml en el plano aprobado y en lo ejecutado se tiene 7.23 ml. Se identificó que el sobrecimiento del cerco perimétrico ejecutado, la altura es de 0.20 m incumpliendo con los planos del expediente técnico del adicional y deductivo de obra N° 01, el cual indica que debe ser de 0.40 m; también se puede evidenciar que no se ejecutó los muros de contención tipo E el cual está considerado al inicio del vértice 4, el muro de contención tipo B considerado en el segundo paño del muro de ladrillo, el muro tipo C considerado en el paño 3, 4 y 5, en el plano de la lámina N° 06 del expediente del adicional y deductivo N° 01 de obra se evidencia que no se ejecutó el muro de contención desde la progresiva 0+050 hasta la progresiva 0+075;

Que, al respecto, según la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 193°, el Supervisor de Obra tiene las siguientes funciones: "La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato" y "El inspector o supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia". Conforme se ha determinado, el Consorcio Juan José Eulogio Sáenz y Ulises Alexander Quispe Merino, contratado para la supervisión de obra: "Instalación de los Servicios de Salud del Puesto de Salud de Santa Rosa de Llacua, Distrito de Cosme - Churcampa - Huancavelica", ha incumplido con las obligaciones y responsabilidades contractuales, dando lugar a la deficiente ejecución técnica de la obra y como resultado de la falta de control técnico, dichas partidas tendrán que ser demolidas para su completa corrección, dando lugar a un presupuesto adicional, situación que constituye perjuicio económico para la Entidad; y bajo los intereses que ello instituye, se pretende una indemnización por daños y perjuicios ocasionados a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales correspondientes;

Que, en tal sentido, estando al Acta N° 09 de Directorio de Gerentes de fecha 17 de julio del 2017, por el cual se autoriza a la Procuraduría Pública Regional iniciar las acciones legales en defensa de los intereses de esta Entidad Regional;

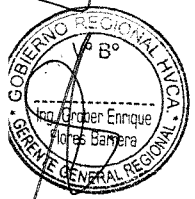
Estando a lo informado;

Con la visación de la Gerencia General, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú; el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado; el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y a las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG-HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las acciones legales correspondientes contra el Consorcio Juan José Eulogio Sáenz y Ulises Alexander Quispe Merino y contra los que resulten responsables en agravio del Gobierno Regional de Huancavelica, por los hechos expuestos en el Informe N° 205-2017/GOB.REG.HVCA/PPR -DP-e.c.l y la Opinión Legal N° 099-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nra. 281 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

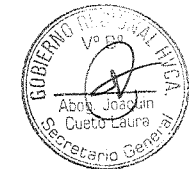
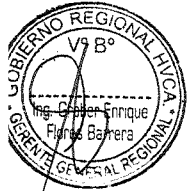
Huancavelica 11 SEP 2017.

ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición de las acciones legales correspondientes del presente caso, en un plazo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Presidencia Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

ARTICULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución Autoritativa a la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Signature]
Lc. Godofredo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL